



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73226-4089-001-2022-00160-00

Demandante: Marco Aurelio Urueña Reyes

Demandados: José Teodulfo Prada Beltrán y Otros

Como la demanda reúne los requisitos legales y de forma, por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado por el señor MARCO AURELIO URUEÑA REYES Contra JOSE TEODULFO PRADA BELTRAN y personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso.

2º.) Tramítese la demanda en la forma prevista en la Sección Primera Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso.

3). Según los artículos 293 y 108 *Ibíd*em, a través de medio escrito ESPECTADOR, TIEMPO, o periódico de amplia circulación a nivel nacional o local, también por EMISORA DE AMPLIA ESCUCHA y en todo caso por medio de la página de Registro Nacional de Emplazados, EMPLACESE a personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, ello en aras de garantizar la igualdad entre las partes.

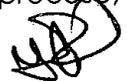
4). Notifíquese este auto y dese el traslado al Procurador Agrario para lo de su cargo.

5.) COMUNIQUESE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 referido.

6°.) NOTIFÍQUESE igualmente el inicio de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

7°.) ORDENAR la inscripción de la demanda y oportunamente de la sentencia en los folios de matrícula **No. 366-654**, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 375 No. 6 CGP).

8°.) ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso,



Pertenencia: 73226-4089-001-2022-00160-00  
Demandante: Marco Aurelio Uruña Reyes  
Demandados: José Teodulfo Prada Beltrán y Otros

43

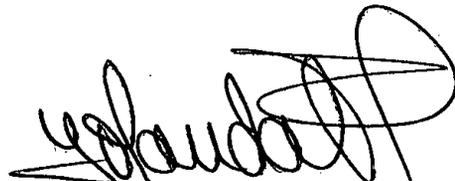
conforme lo dispone el numeral 7° del art 375, para poder proceder posteriormente de conformidad al último inciso del numeral 7° enunciado.

9°.) Se le reconoce personería al doctor ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado por el demandante.

10°) Notifíquese y publíquese esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh